



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

Tomo CCVI • Hermosillo, Sonora • Número 51 Secc. III • Jueves 24 de Diciembre del 2020

## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia A.  
Pavlovich Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Miguel E.  
Pompa Corella**

Subsecretario de  
Servicios de Gobierno  
**Lic. Gustavo de  
Unanue Galla**

Director General del  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
**Lic. Juan Edgardo  
Briceño Hernández**



# Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y  
Elias Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora  
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,  
212 6751 y 213 1286  
[boletinoficial.sonora.gob.mx](http://boletinoficial.sonora.gob.mx)

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/  
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2020CCVI51III-24122020-9C620BA3D





**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 168

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE SONORA, LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA, LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE SONORA, EL DECRETO NÚMERO 55, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA, LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman el párrafo primero de la fracción XI del artículo 13; la fracción I y el último párrafo del artículo 38; la fracción I del artículo 48; la fracción VII del artículo 53; el primer párrafo del artículo 57; el primer párrafo del artículo 100; el primer párrafo del artículo 130; los párrafos primero y segundo del artículo 133; el primer párrafo del artículo 155; asimismo, se adicionan un párrafo sexto al artículo 5; los párrafos segundo, tercero y cuarto, incisos a), b) y c) a la fracción XI del artículo 13; los párrafos sexto y séptimo al artículo 53; un párrafo tercero a la fracción III del artículo 56; los párrafos segundo y tercero al artículo 100; un tercer párrafo y los actuales tercero, cuarto, quinto y sexto pasan a ser cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 121; el párrafo noveno al artículo 127; la fracción VI al artículo 130; los párrafos segundo y tercero y los actuales segundo y tercero pasan a ser cuarto y quinto del artículo 133 y el párrafo cuarto y el párrafo cuarto actual pasa a ser el quinto del artículo 155 del Código Fiscal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5º.-** ...

...

...

BB).- Se deroga;

CC) al DD).- ...

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se adicionan las fracciones XIII Bis 1 y XIII Bis 2 al artículo 10 de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10.- ...**

I a la XIII BIS.- ...

**XIII BIS 1.- PORTEADORA POR APLICACIÓN.** La persona física o moral dedicada a la transportación de bebidas con contenido alcohólico derivadas de una operación de compra venta por medio de una aplicación digital debidamente registrada y que dicha transportación se lleve a cabo dentro de la demarcación territorial o asentamiento urbano en que se encuentre el expendedor.

Los permisos para la actividad señalada en el párrafo anterior, se otorgarán exclusivamente a todas aquellas personas o negociaciones que, además de encontrarse inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes a que se refiere el artículo 33 del Código Fiscal del Estado, utilicen cualquier tipo de aplicaciones digitales para que el consumidor final pueda solicitarles la prestación de los servicios de transportación a que se refiere esta fracción, siempre y cuando la cantidad de litros de bebidas alcohólicas adquiridos mediante la aplicación digital, no supere la establecida en el artículo 51 de la presente ley.

El producto que se adquiera por medio de aplicación deberá ser entregado únicamente en el domicilio en que fue solicitado el servicio y por ningún motivo se deberá realizar la entrega de bebidas con contenido alcohólico a los menores de 18 años de edad, y para tal efecto deberá de cumplir por lo dispuesto en el artículo 20 fracción I, de este ordenamiento.

En caso de presentarse alguna infracción a la presente ley, serán corresponsables el titular de la aplicación y quien físicamente lleve a cabo la transportación.

**XIII BIS 2.- CENTROS DE CONSUMO.-** La persona física o moral dedicada a las actividades tales como cafés, spa, boutique, salones de belleza y/o similares, donde su actividad preponderante es diversa al consumo de bebida alcohólica y que puede proporcionar al cliente como máximo 2 bebidas con contenido alcohólico únicamente para su consumo inmediato en el establecimiento, y en el caso de los que su actividad esencial sea la venta y consumo de café éste se podrá complementar con licor también para consumo inmediato.

XIV a la XVI.- ...

...

...

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se adiciona un artículo quinto transitorio a la Ley que Establece el Derecho a Uniformes Escolares Gratuitos a Alumnas y Alumnos Inscritos en Escuelas Públicas de Nivel Básico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO QUINTO.-** Durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, epidemiológica, desastre o cualquier otra medida urgente encaminada a la conservación de la vida, salud o supervivencia humana en general las obligaciones a que refiere la presente Ley, entre otras, la relativa al artículo 3o. de este cuerpo normativo, se suspenderá hasta que exista un balance presupuestal que permita retomar su vigencia y ejecución.

En el supuesto del párrafo anterior, se procurará dentro de los esquemas prioritarios de atención ante dichos supuestos de emergencia, la atención prioritaria de alumnas y alumnos, así como de la plantilla de maestras y maestros del sector educativo público.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se adiciona un artículo vigésimo primero transitorio a la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, epidemiológica, desastre o cualquier otra medida urgente encaminada a la conservación de la vida, salud o supervivencia humana en general las obligaciones a que refiere la presente Ley, entre otras, la relativa a los artículos 59 y 60 de este cuerpo normativo, se suspenderá hasta que exista un balance presupuestal que permita retomar su vigencia y ejecución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se adiciona un artículo séptimo transitorio a la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, epidemiológica, desastre o cualquier otra medida urgente encaminada a la conservación de la vida, salud o supervivencia humana en general las obligaciones a que refiere la presente Ley, entre otras, la relativa al artículo 59 de este cuerpo normativo, se suspenderá hasta que exista un balance presupuestal que permita retomar su vigencia y ejecución.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se adiciona un artículo octavo transitorio al Decreto Número 55, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, epidemiológica, desastre o cualquier otra medida urgente encaminada a la conservación de la vida, salud o supervivencia humana en general las obligaciones a que refiere la presente Ley, entre otras, la relativa al artículo 13 Bis, fracción I de este cuerpo normativo, se suspenderá hasta que exista un balance presupuestal que permita retomar su vigencia y ejecución.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se adiciona un artículo noveno transitorio a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO NOVENO.-** Durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, epidemiológica, desastre o cualquier otra medida urgente encaminada a la conservación de la vida, salud o supervivencia humana en general las obligaciones a que refiere el artículo 191 de la presente Ley, se suspenderá hasta que exista un balance presupuestal que permita retomar su vigencia y ejecución.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor en todo el Estado de Sonora a partir del 1 de enero de 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opondan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Hacienda, a más tardar el día 20 de febrero de 2021 y previa consulta con las Comisiones de Hacienda del Congreso del Estado, deberá emitir las reglas de carácter general para la distribución de los recursos que se recuden con motivo de la contribución para el fortalecimiento y sostenimiento de los cuerpos de bomberos contenida en los artículos 292 BIS-6, 292 BIS-7 y 292 BIS-8 de la Ley de Hacienda del Estado.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 23 de diciembre de 2020. **C. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ORLANDO SALIDO RIVERA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**